



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 1 de 7
Fecha: 06/11/2015

AUTO, N° 112 26 NOV 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la localidad 11 Suba, con código 11120 de la ciudad de Bogotá, D.C.,

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la localidad 11 de Suba, con código No. 11120, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC emitió el Auto N°. 5 del 02 de abril de 2019 mediante el cual ordenó realizar acciones de Inspección, Vigilancia y Control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la localidad 11 de Suba, con código No. 11120 de la ciudad de Bogotá, D.C.** (folio 24)
2. Que, mediante comunicación interna SAC/6094/2019, con radicado 2019IE8075 del 7 de septiembre de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la localidad 11 de Suba, con código No. 11120, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, para que la Oficina Asesora Jurídica adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas por la JAC. (folio 49).
3. Que, en los hallazgos presentados por la Subdirección de Asuntos Comunales se evidenció que, algunos dignatarios de la JAC presuntamente no están cumpliendo con las funciones estatutarias y legales correspondientes al incumplimiento reiterado a las citaciones de fortalecimiento, no existe evidencia de que se haya aprobado el plan de trabajo y de presupuesto, y no asistieron a los requerimientos realizados por la entidad de IVC.
4. Que, de conformidad con el informe presentado por la Subdirección de Asuntos Comunales, se evidenció que se efectuó citación para diligencia preliminar para el día 17 de junio de 2019 (folio 19) pero llegada la fecha y hora establecida se hicieron presentes los señores Pedro Pablo Roa, fiscal, José Vicente Piza y Jorge A Runza Conciliadores, los otros dignatarios citados no comparecieron a la diligencia y tampoco presentaron excusas por su ausencia (folios 19 al 21), se programó fecha de radicación de acciones correctivas para el día 10 de julio de 2019, (folio 21) pero llegada la fecha y hora establecida comparecieron los señores Juan Gabriel Quintero, presidente, Noé Niño Velandia, Tesorero y Pedro Pablo Rio fiscal, los otros dignatarios no asistieron a la diligencia preliminar y tampoco presentaron excusas por su ausencia (folios 5 al 7).

Página 1 de 7



AUTO N° 112
26 NOV 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la localidad 11 Suba, con código 11120 de la ciudad de Bogotá, D.C.,

5. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
6. Que, según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*
7. Que, de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de Inspección, Vigilancia y Control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
 1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
 2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.*
 3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
 4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
 5. *Cancelación de la personería jurídica;*
 6. *Congelación de fondos."*
8. Qué, de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, se evidenció incumplimiento de las funciones de unos dignatarios, por lo cual se determinó que existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la siguiente manera:



ÁUTO N° 112 26 NOV 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la localidad 11 Suba, con código 11120 de la ciudad de Bogotá, D.C.,

8.1 Contra Juan Gabriel Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 11.276.400, presidente 12/04/2018-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Por presuntamente no convocar a asamblea general de afiliados y reunión de junta directiva (periodicidad de las reuniones), por lo que estaría violando el numeral 5 del artículo 43 de los estatutos y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002.
- b) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2018 y 2019 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal m) del artículo 39 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).
- c) La JAC presuntamente, no ha elaborado el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal para la aprobación de la asamblea, por lo que estaría incumpliendo con lo establecido con el literal d) del artículo 39 de los estatutos. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).
- d) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para el día 17 de junio de 2019). Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 97 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 19 al 21).

8.2 Contra Mariano Blanco Niño, identificado con cédula de ciudadanía 11.276.400 Ex presidente 2016- 11/4 2018:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal m) del artículo 39 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).



AUTO N° 112 26 NOV 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la localidad 11 Suba, con código 11120 de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- b) Por presuntamente no realizar empalme con el presidente señor Juan Gabriel Quintero el cual quedo elegido en el periodo 12 de abril de 2018 – 2020, empalme que se debió realizar dentro de los siguientes 10 días, incumpliendo con lo establecido en el numeral 10) del artículo 43 de los estatutos.
- c) La JAC presuntamente, no ha elaborado el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal para la aprobación de la asamblea, por lo que estaría incumpliendo con lo establecido con el literal d) del artículo 39 de los estatutos. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).

8.3 Contra Noe Niño Velandia, identificado con cédula de ciudadanía 19.325.742, Tesorero– 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Por presuntamente no rendir informes del movimiento de tesorería a la asamblea general de afiliados, transgrediendo con lo establecido en el numeral 6) del artículo 45 de los estatutos.
- b) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal m) del artículo 39 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).
- c) La JAC presuntamente, no ha elaborado el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal para la aprobación de la asamblea, por lo que estaría incumpliendo con lo establecido con el literal d) del artículo 39 de los estatutos. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).
- d) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para el día 17 de junio de 2019). Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 97 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 19 al 21).

8.4 Contra Sandra Patricia Arias, identificada con cédula de ciudadanía 52.358.433, Secretaria 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:



AUTO N° 112 26 NOV 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la localidad 11 Suba, con código 11120 de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- a) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal m) del artículo 39 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).
- b) La JAC presuntamente, no ha elaborado el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal para la aprobación de la asamblea, por lo que estaría incumpliendo con lo establecido con el literal d) del artículo 39 de los estatutos. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).
- c) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para el día 17 de junio de 2019). Con este presunto comportamiento estaría incurrido en violación del artículo 97 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 19 al 21).

8.5 Contra Jose Vicente Pizza, identificado con cédula de ciudadanía 5.577.264, Jorge Antonio Runza, identificado con cédula de ciudadanía 4.082.872 y Euclides Mora, identificado con cedula de ciudadanía 19.080.173 Conciliadores - 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para el día 10 de julio de 2019). Con este presunto comportamiento estaría incurrido en violación del artículo 97 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 5 y 6).

8.6 Contra Claudia Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía 35.512.551, Nidia Peña, identificada con cédula de ciudadanía 52.584.842 y Olga Lucia Hernández Pulido identificada con cédula de ciudadanía 52.580.793, Delegados de Asociación -2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE ORGANISMO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 6 de 7
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 112 26 NOV 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la localidad 11 Suba, con código 11120 de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- a) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal m) del artículo 39 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembros de la Junta Directiva).
- b) La JAC presuntamente, no ha elaborado el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal para la aprobación de la asamblea, por lo que estaría incumpliendo con lo establecido con el literal d) del artículo 39 de los estatutos. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra: algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal Villa Elisa: Juan Gabriel Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 11.276.400, presidente, Mariano Blanco Niño, identificado con cédula de ciudadanía 11.276.400, Ex presidente, Noe Niño Velandia, identificado con cédula de ciudadanía 19.325.742, Tesorero, Sandra Patricia Arias, identificada con cédula de ciudadanía 52.358.433, Secretaria, Jose Vicente Pizza, identificado con cédula de ciudadanía 5.577.264, Jorge Antonio Runza, identificado con cédula de ciudadanía 4.082.872 y Euclides Mora, identificado con cédula de ciudadanía 19.080.173 Conciliadores, Claudia Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía 35.512.551, Nidia Peña, identificada con cédula de ciudadanía 52.584.842 y Olga Lucia Hernández Pulido identificada con cédula de ciudadanía 52.580.793, Delegados de Asociación

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5 y 8.6. de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y

Página 6 de 7



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 7 de 7
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 112 26 NOV 2019

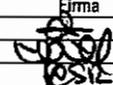
Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Elisa de la localidad 11 Suba, con código 11120 de la ciudad de Bogotá, D.C.,

aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los (as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día **26 NOV 2019**


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Elena Apraetz Toro – Profesional Universitario OAJ		6-10-2019
Revisó	Adriana Marcela Marin - Contratista OAJ		6-10-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodriguez – Jefe OAJ		6-10-2019
Expediente	OJ-3772		
Anexos	0		